

RESOLUCIÓN 136E/2026, de 8 de mayo, del Director General de Desarrollo Rural, por la que se aprueba la convocatoria y la bases reguladoras de las Ayudas a productoras agroalimentarias que comercialicen en canales cortos, acogidas al régimen de minimis, Convocatoria 2026. Código BDNS: «extra_codigoBDNS».

REFERENCIA:	Número del expediente: 0011-5362-2026-000000
UNIDAD GESTORA:	Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente Dirección General de Desarrollo Rural Explotaciones Agrarias y Fomento Agroalimentario Calidad y Promoción Agroalimentaria Teléfono: 848426107 Dirección: C/ González Tablas Nº 9, planta 3ª 31005 PAMPLONA Correo electrónico: cadena.alimentaria@navarra.es

La distribución de alimentos mediante la venta de proximidad, en la que interviene un número limitado de agentes económicos, puede contribuir eficazmente a corregir los desequilibrios en la cadena alimentaria, particularmente en el caso de pequeñas explotaciones, al tiempo que permite el acceso a los mercados de productos de calidad obtenidos con especies y variedades autóctonas o utilizando sistemas tradicionales. Paralelamente, esta actividad puede contribuir al desarrollo de actividades complementarias, como la transformación de alimentos, la distribución, la restauración o el agroturismo, que tienen un efecto multiplicador y generan economía y empleo en las zonas rurales.

El Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), identifica la necesidad de mejorar la posición de las agricultoras en la cadena de valor, en particular mediante el impulso de formas de cooperación que beneficien a las agricultoras y fomenten su participación, así como promoviendo las cadenas de suministro cortas y mejorando la transparencia del mercado.

La ley Foral 5/2023, contempla que para fomentar los canales cortos de comercialización agroalimentaria, el Gobierno de Navarra realizará acciones orientadas a dar visibilidad a las productoras agroalimentarias y sus explotaciones, así como de las intermediarias, de forma que aumente la confianza de las consumidoras finales en este modelo de comercialización, el conocimiento y la valoración por su aportación a la conservación y mantenimiento del medio natural y la población de las zonas rurales, además del suministro de alimentos seguros, sostenibles y de calidad.

El Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente considera de especial interés el fomento del suministro de productos agroalimentarios mediante canales cortos y directos de comercialización, por su contribución al mantenimiento y mejora de la competitividad del sector agrario, y el impulso de la economía rural de nuestra comunidad, y considera necesario apoyar, mediante ayudas económicas a los y las productoras agroalimentarias comercializadoras en canales cortos, así como fomentar la realización de acciones orientadas a la mejora de la comercialización, para acercar dicho modelo de venta a la ciudadanía. La participación en ferias, mercadillos o exhibiciones, la mejora en la señalización de los puntos de venta directa, así como



CSV: **E1A23E09623B6CFF**

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/ValidarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernuak emana (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2026-05-08 08:17:21

la promoción y venta on line representan una clara oportunidad de expansión para los modelos de comercialización en canal corto.

Las ayudas previstas en esta convocatoria se orientan a fomentar la comercialización de la producción propia agroalimentaria de forma directa por parte de las personas pertenecientes al sector primario y vienen a completar las ayudas que para este modelo de comercialización hay tanto para asociaciones de productoras como para entidades locales en el año 2026.

Debido a la incertidumbre de la demanda real económica que tendrá esta ayuda, se prevé un aumento de crédito si la cuantía de la partida resulta insuficiente para la totalidad de las solicitudes admisibles, que se materializará con cargo a partidas presupuestarias del programa de la Dirección General de Desarrollo Rural, condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

A la presente Resolución le es de aplicación la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, así como el Reglamento (UE) nº 2023/2831, de 13 de diciembre de 2023, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas minimis.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas por el Decreto Foral 255/2023, de 15 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

RESUELVO:

1. Aprobar la Convocatoria para el año 2026 de las ayudas a productoras agroalimentarias que comercialicen en canales cortos.
2. Aprobar las bases reguladoras de las ayudas a productoras agroalimentarias que comercialicen en canales cortos, acogidas al régimen de minimis, conforme a lo recogido en el Anexo I de esta resolución.
3. Autorizar un gasto de 99.300 euros para hacer frente a los compromisos derivados de esta Resolución, con cargo a la partida presupuestaria 72003-72200-4700-413102: Ayudas a los y las productoras de alimentos en CCC en convencional y ecológico, del Presupuesto de Gastos de 2026.

El crédito autorizado en la partida podrá incrementarse en una cuantía máxima de 50.000 euros, de conformidad con las condiciones establecidas en la letra a) del artículo 31.3 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de subvenciones y condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

4. Registrar la presente convocatoria de subvenciones y sus bases reguladoras en la Base Nacional de Subvenciones (BDNS).
5. Publicar esta Resolución y su Anexo I en el Boletín Oficial de Navarra.
6. Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular del departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial



CSV: **E1A23E09623B6CFF**

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/ValidarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernuak emana (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2026-05-08 08:17:21

de Navarra.

Pamplona, 8 de mayo de 2026.

EL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO RURAL

Rubén Goñi Urroz



CSV: **E1A23E09623B6CFF**

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/ValidarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernuak emana (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2026-05-08 08:17:21

ANEXO I

BASES REGULADORAS DE AYUDAS A PRODUCTORAS AGROALIMENTARIAS COMERCIALIZADORAS EN CANALES CORTOS, ACOGIDAS AL RÉGIMEN DE MINIMIS.

Base primera. Objeto y finalidad.

1. La presente Resolución tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las ayudas a las productoras agroalimentarias que comercialicen en canales cortos, por actividades realizadas en el ámbito territorial establecido en la Ley Foral 5/2023, de 9 de marzo, de canales cortos de comercialización agroalimentaria.
2. La finalidad principal de estas ayudas es apoyar a las productoras agroalimentarias comercializadoras en canales cortos con el objeto de facilitar el desarrollo y la consolidación de este modelo de comercialización.
3. El presente régimen de ayudas se encuentra acogido al Reglamento (UE) nº 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis. (DOUE L 2831, de 15 de diciembre de 2023).

Base segunda. Personas beneficiarias.

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las productoras agroalimentarias que se encuentren inscritas en el registro de los canales cortos de comercialización agroalimentaria de Navarra contemplado en el artículo 8 de la Ley Foral 5/2023, de 9 de marzo, de canales cortos de comercialización agroalimentaria.

A estos efectos, se define como productora agroalimentaria comercializadora a las personas físicas o jurídicas, que sean titulares de explotaciones inscritas en el registro de Explotaciones Agrarias de Navarra y vendan a través de un canal corto de comercialización productos agroalimentarios propios, ya sean frescos o transformados.

Base Tercera. Requisitos de las personas beneficiarias.

Para ser beneficiarias de las ayudas, las solicitantes tendrán que cumplir los siguientes requisitos:

- a) estar inscritas en el registro de los canales cortos de comercialización agroalimentaria de Navarra contemplado en el artículo 8 de la Ley Foral 5/2023, de 9 de marzo, de canales cortos de comercialización agroalimentaria.
- b) tener prevista la realización de un plan de actuación para el desarrollo de canales cortos de comercialización de productos agroalimentarios, o de actividades de promoción y difusión de este modelo, que se desarrollen en el ámbito territorial establecido en la Ley Foral de canales cortos de comercialización agroalimentaria de Navarra.
- c) no estar incurso en alguna de las prohibiciones para ser beneficiaria establecidas en el artículo 13.2 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.



CSV: **E1A23E09623B6CFF**

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiazta dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/ValidarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernuak emana (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2026-05-08 08:17:21

d) estar al corriente del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.

e) no estar sancionadas o condenadas por ejercer o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género, mediante resolución administrativa firme o sentencia judicial firme. Podrán volver a ser beneficiarias de las referidas ayudas siempre que hayan cumplido con la sanción o la condena impuesta y hayan elaborado, en caso de ser exigible, un plan de igualdad en las condiciones previstas en la legislación vigente.

Base Cuarta. Actuaciones y gastos subvencionables.

1. Se considerarán gastos subvencionables los gastos en los que incurran las beneficiarias destinados a la realización de las actividades recogidas en esta base y ejecutadas entre el 1 de noviembre de 2025 y el 31 de octubre de 2026.

2. Serán subvencionables los gastos de las actividades vinculadas a ofertar productos agroalimentarios a la venta mediante canales cortos de comercialización, pudiendo comprender, entre otras, las siguientes acciones:

A.1.- El diseño de envases y etiquetas comerciales de los productos objeto de venta en canales cortos, diseño de imagen corporativa, logo, diseño de las redes sociales.

A.2.- Las tasas y tarifas requeridas para la participación en eventos promocionales, concursos, exhibiciones de producto, ferias y mercados de venta de productos agroalimentarios de comercialización en canal corto en el ámbito territorial de Navarra o a una distancia máxima de la explotación de la productora agroalimentaria de 100 kilómetros.

A.3.- La creación de material divulgativo y promocional de los productos comercializados en canales cortos (Maquetación e impresión de folletos, trípticos, carteles, roll-up, vinilos, bolsas, rotulación de carpas y vehículos)

A.4.- El desarrollo de herramientas informáticas o aplicaciones para la gestión de la comercialización en canales cortos, incluyendo la creación, adecuación y mantenimiento de páginas web, incluidos los sitios web que presenten acogidos al distintivo de comercialización en canales cortos, así como la promoción a través de redes sociales.

A.5.- Los correspondientes a la colocación de la señalización del punto de venta directa.

3. En aplicación del artículo 26 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, las entidades beneficiarias podrán subcontratar con terceros hasta el 100% de las actividades objeto de la subvención en los términos señalados en el citado artículo.

4. En todos los materiales publicitarios, soportes, señalización del punto de venta, folletos, etiquetas, etc. será obligatorio el uso de los logos de venta directa y/o proximidad, de acuerdo con lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley Foral 5/2023, de 9 de marzo, de canales cortos de comercialización agroalimentaria.

5. No se consideran subvencionables, y por tanto no serán elegibles:



CSV: **E1A23E09623B6CFF**

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/ValidarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernuak emana (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2026-05-08 08:17:21

- a) El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) ni otros impuestos, excepto para las beneficiarias que no puedan recuperar el impuesto sobre el valor añadido conforme a la legislación foral. A este respecto, las solicitantes deberán incluir en su solicitud de ayuda, que se acogen a esta excepción, así como la justificación de que se encuentran exentas de esta obligación.
- b) Gastos de suministro exterior (agua, luz, gas), telefonía, limpieza y reparaciones.
- c) Gastos vinculados a la producción primaria o a la transformación.
- d) La compra de equipos u otro material fungible.
- e) Los gastos de reparación y mantenimiento de equipos.
- f) La compra de vehículos de transporte.
- g) Gastos de inversión en los locales donde se realice la actividad de venta (instalación, ampliación o reforma del local comercial).

Base quinta. Moderación de costes

1.- El artículo 28 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de subvenciones, exige la comprobación de la moderación de los costes propuestos y determina la metodología de su evaluación.

A estos efectos y para garantizar la aplicación del principio de moderación de costes, se utilizarán los siguientes sistemas, según proceda:

1.1. Costes de referencia sobre factura proforma y/o presupuesto:

Se considera subvencionable el menor importe entre el presentado por la persona solicitante, y el resultado de la aplicación de los siguientes módulos según acción:

A.1.- Diseño de envases y etiquetas comerciales de los productos objeto de venta directa, diseño de imagen corporativa, logo, diseño de las redes sociales: 1.900,00 euros.

A.2.- Tasas y tarifas requeridas por participación en eventos promocionales, concursos, exhibiciones de producto, ferias y mercados de venta de productos agroalimentarios de comercialización en canal corto: 250 euros por evento.

A.3.- Creación de material divulgativo (Maquetación e impresión de folletos flyers, trípticos, carteles, roll-up, vinilos, bolsas, rotulación de carpas y vehículos): 2.150,00 euros.

A.4.- Página web (diseño y creación web, edición de contenidos, alojamiento y mantenimiento): 2.150,00 euros.

A.5.- Cartel para señalización del punto de venta directa: 600 euros

1.2. Cuando no sean de aplicación los costes de referencia y el importe del gasto subvencionable supere la cuantía 12.000 euros, en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia, la beneficiaria deberá acreditar que la



CSV: **E1A23E09623B6CFF**

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/ValidarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernuak emana (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2026-05-08 08:17:21

elección de la proveedora se ha realizado con criterios de eficiencia y economía, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

Para la justificación de estos extremos la solicitante deberá presentar tres ofertas de diferentes proveedoras. Si la elección de la oferta no recae en la más ventajosa económicamente, se deberá justificar expresamente en la memoria presentada.

Las ofertas deben provenir de empresas proveedoras independientes y se deben justificar con presupuestos, ofertas, o facturas proforma sobre un mismo bien o servicio, de manera que se justifique que se ajusta al precio de mercado.

Además, las facturas proforma y/o presupuestos deben contener la información legalmente exigible, con información fidedigna de los datos identificativos de la empresa proveedora y explicación detallada del servicio a entregar en cuanto a características técnicas y capacidades de trabajo, dimensiones, etc.

Base sexta. Importe de la subvención.

1. La intensidad de ayuda será del 90% de los gastos subvencionables, hasta un máximo de 6.000 euros de ayuda por beneficiaria.
2. La concesión de ayudas no podrá exceder del límite de 300.000 € en un periodo de tres años, conforme a lo establecido en el Reglamento (UE) nº 2023/2831 de 13 de diciembre de 2023 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

Base séptima. Obligaciones de las beneficiarias.

Las personas beneficiarias de las ayudas deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar las acciones previstas conforme al objeto y finalidad dispuestos en la presente Resolución, así como cumplir las obligaciones previstas en la misma y las establecidas en la Resolución de concesión de la ayuda correspondiente.
2. Justificar ante el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, la aplicación de los fondos percibidos a la finalidad que sirvió de fundamento en la concesión de la subvención y en la forma y plazos establecidos, así como los gastos realizados para la aplicación de los fondos percibidos.
3. Someterse a los controles necesarios para la comprobación de la correcta concesión de la ayuda y el posterior mantenimiento de los compromisos.
4. Comunicar al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, la solicitud, y en su caso concesión, de otras subvenciones tanto públicas como privadas para la misma finalidad.
5. Registrar en su contabilidad o libros-registros el cobro de la subvención percibida.



CSV: E1A23E09623B6CFF

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/ValidarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernuak emana (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2026-05-08 08:17:21

6. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, durante diez años a partir de la fecha de concesión de la ayuda.

7. En el plazo de un mes, a contar desde la notificación de la concesión de la subvención, deberán presentar telemáticamente la declaración relativa a la obligación de transparencia de las beneficiarias de subvenciones que figura que figura en el siguiente enlace [Declaración de transparencia](#).

Esta declaración se presentará en todo caso, tanto si se está sujeto a la obligación de transparencia (por cumplir los requisitos del artículo 3 de la Ley Foral 5/2018 de 17 de mayo de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno) como si no está sujeto (en este caso la declaración afirmará dicho extremo).

8. No incurrir en deslocalización empresarial, conforme a lo previsto en el artículo 4 de la Ley Foral 18/2020, de 16 de diciembre, sobre medidas a favor del arraigo empresarial y contra la deslocalización empresarial.

9. Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, mediante inserción del emblema de Gobierno de Navarra en materiales de difusión, información, páginas web, etc.

El emblema del Gobierno de Navarra se ajustará al símbolo oficial que integra el logo correspondiente a la agenda 2030, conforme se recoge en la siguiente dirección:

<https://www.navarra.es/es/gobierno-de-navarra/simbolo-oficial>

10. Aportar la información necesaria relativa a los aspectos técnico-económicos, laborales y sociales de la beneficiaria, así como la referida a las ayudas percibidas en el marco de esta convocatoria, para la elaboración de indicadores orientados al seguimiento y evaluación de la misma.

Base octava. Presentación de solicitudes de ayuda.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días naturales a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

2. Las solicitudes de ayuda se dirigirán al Servicio de Explotaciones Agrarias y Fomento Agroalimentario del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, debiendo presentarse exclusivamente por medios electrónicos a través del Registro General Electrónico de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, de conformidad con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El Registro General Electrónico estará disponible para cualquier interesada en el portal Web de Internet del Gobierno de Navarra.

3. La solicitud se presentará en el modelo establecido al efecto, que puede obtenerse en el Catálogo de trámites del portal de Internet del Gobierno de Navarra (www.navarra.es), y deberá ir acompañada de la documentación señalada en la base novena.

Base novena. Documentación que debe acompañar a la solicitud de ayudas.



CSV: E1A23E09623B6CFF

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiazta dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/ValidarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernuak emana (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2026-05-08 08:17:21

Para acreditar la adecuación de la actuación a los fines de la convocatoria, la solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- a) Copia del NIF en el caso de personas jurídicas.
- b) Copia del DNI en caso de personas físicas y solicitar puntos por criterio de juventud y/o género para la baremación.
- c) Plan de actuación conforme a la plantilla establecida, en la que se describan las actividades a realizar y su valoración económica.
- d) Facturas proforma y/o presupuestos para la aplicación de la moderación de costes, conforme a lo recogido en la base quinta.
- e) Cumplimentar la ficha [Cuentas y Pagos](#) cuando la solicitante vaya a percibir por primera vez ayudas o desee cambiar la cuenta en la que se le han venido abonando la ayuda por el Gobierno de Navarra.
- f) En su caso, documento justificativo de exención de pago total o parcial del IVA.
- g) Declaración responsable de no encontrarse incurso en alguno de los supuestos de prohibición para obtener la condición de beneficiaria, contemplados en el artículo 13 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.
- h) Autorización para comprobar las obligaciones tributarias y de Seguridad Social con el siguiente literal: "Don, en nombre propio/en representación de, autorizo al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente para que compruebe, dentro del procedimiento de tramitación de las ayudas a las personas productoras agroalimentarias con comercialización en canales cortos en el año 2026, acogidas al régimen de minimis, que yo mismo/la entidad a la que represento se halla al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- i) En caso de no estar de acuerdo con el apartado h) será la propia persona o entidad la que presente los datos correspondientes a obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
- j) Declaración responsable de cumplir con los requisitos para obtener la condición de beneficiario establecidos en el artículo 13 de la Ley Foral 11/2005, de Subvenciones.
- k) Una declaración responsable de no estar cumpliendo sanciones administrativas firmes ni una sentencia firme condenatoria o, en su caso, de no estar pendiente de cumplimiento de una sanción o sentencia condenatoria impuesta por ejercer o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género.
- l) Si existen documentos que obran ya en poder de la Administración de la Comunidad Foral, la persona interesada debe hacerlo constar así en su solicitud indicando el documento de que se trata, y en que archivo está, autorizando al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente a su acceso en caso de ser datos protegidos.



CSV: E1A23E09623B6CFF

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/ValidarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernuak emana (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2026-05-08 08:17:21

Base décima. Forma de concesión de la subvención.

1. Las ayudas reguladas en la presente Resolución serán concedidas mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, mediante la comparación de solicitudes presentadas a fin de establecer un orden de prelación de las mismas.

2. La priorización de las solicitudes se realizará aplicando el siguiente baremo, sobre un máximo de 90 puntos:

a) Localización de la explotación y riesgo de despoblación.

En función de la localización de la explotación de la solicitante y conforme a la clasificación de la Orden Foral 8/2023, de 15 de febrero, del consejero de Cohesión Territorial, por la que se aprueba la relación de municipios de la Comunidad Foral de Navarra declarados en riesgo de despoblación:

- municipios en riesgo extremo: 20 puntos.
- municipios en riesgo intenso: 10 puntos.

b) Tipología de productos a comercializar.

Si la solicitante está adscrita al menos a una Denominación de Origen, Indicación Geográfica Protegida y/o Certificación de Calidad con productos acogidos en el territorio navarro y/o producción ecológica:

b.1) Por certificaciones de calidad:

- Más de dos figuras de calidad: 20 puntos.
- Dos figuras de calidad: 15 puntos
- Una figura de calidad: 10 puntos.

b.2) Por producción ecológica: 20 puntos

c) Género de la solicitante:

- mujer: 10 puntos.

En el caso de personas jurídicas, este criterio se aplicará proporcionalmente al número de mujeres socias respecto al total de socias.

d) Relevó generacional:

- joven: 10 puntos.

Se considerarán joven las personas físicas con edad inferior o igual a 40 años. En el caso de personas jurídicas, este criterio se aplicará proporcionalmente al número de jóvenes socias respecto al total de socias.

e) Entidades de economía social:



CSV: **E1A23E09623B6CFF**

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/ValidarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernuak emana (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2026-05-08 08:17:21

- sociedades agrarias de transformación o cooperativas agrarias: 10 puntos

3. La solicitante deberá indicar en su solicitud expresamente los criterios de selección por los que solicita que se le aplique el baremo anterior. Esta solicitud tendrá la consideración de declaración responsable en lo que se refiere a los criterios que se reúnen en el momento de presentación de la solicitud de ayuda, o en su caso, a fecha del plazo de finalización de presentación de solicitudes.

4. Solo se asignarán puntos por los criterios de selección que haya solicitado la solicitante. En el caso de que se haya señalado un criterio que admita varios supuestos de cumplimiento, se asignarán los puntos que correspondan a la situación más favorable que pueda verificarse en función de la información disponible.

5. En caso de alcanzar igual puntuación entre solicitudes, y sea necesario el desempate para la concesión de la ayuda, se priorizará aquella que tenga más antigüedad en el registro de comercializadores de canal corto.

6. Una vez obtenida la prelación de solicitudes aplicando el procedimiento de concurrencia competitiva, cuando el crédito presupuestario de la convocatoria sea insuficiente para atender todas las peticiones de ayuda, la última persona solicitante de la mencionada prelación que tenga dotación presupuestaria y le corresponda un importe menor al solicitado, deberá ratificarse en la concesión de la ayuda, o desistir de la misma, en el plazo máximo de 10 días naturales desde la notificación. En el caso de ratificación, se estará a lo previsto en el artículo 20 bis “reformulación de las solicitudes” de la Ley 11/2005, de 9 de noviembre, de subvenciones.

7. El resto de solicitudes que no puedan ser atendidas por ser insuficiente el crédito presupuestario, serán desestimadas.

Base undécima. Ordenación, instrucción y resolución de la convocatoria.

1. Recibida la solicitud se comprobará que va acompañada de toda la documentación señalada en la base novena. Si la documentación es incompleta se requerirá a la solicitante para que la subsane en el plazo de diez días, indicándole que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud y se dictará resolución de archivo del expediente, que le será notificada o se resolverá conforme a la documentación obrante.

2. Una vez completa la documentación, se comprobará que la misma cumple los requisitos exigidos, pudiendo realizarse a tal fin los controles pertinentes.

3. Una vez evaluadas las solicitudes, el Servicio de Explotaciones Agrarias y Fomento Agroalimentario elevará la propuesta de resolución de concesión.

4. Por la persona titular de la Dirección General de Desarrollo Rural se resolverá de forma motivada la concesión de las ayudas, haciendo constar de manera expresa las solicitudes que han sido desestimadas.

5. El plazo para resolver el procedimiento será de 3 meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, transcurrido el cual sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud por silencio administrativo.



CSV: E1A23E09623B6CFF

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiazatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/ValidarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernuak emana (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2026-05-08 08:17:21

Base duodécima. Obligaciones de transparencia de la persona beneficiaria.

Las entidades a que hace referencia el artículo 3 de la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, están sujetas a las obligaciones de transparencia cuando perciban, durante el periodo de un año, ayudas o subvenciones con cargo a los presupuestos generales de Navarra en una cuantía superior a 20.000 euros, o cuando las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 20% del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros, para lo cual deberá cumplimentar el modelo de Declaración sobre la obligación de Transparencia que figura en el siguiente enlace:

<https://administracionelectronica.navarra.es/RGE2/GestorInstancia.aspx?idInstancia=2010565>

A los efectos de considerar si se superan los límites cuantitativos establecidos en el apartado anterior, se sumarán las cuantías de todas las subvenciones concedidas por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra o sus organismos públicos en el año natural. En el caso de subvenciones cuyo pago se haga en diferentes anualidades, se computará a estos efectos la cantidad concedida en cada ejercicio presupuestario y no la suma total. La cifra de negocio será la que tenga menor importe entre las siguientes magnitudes:

- a) La cifra de negocio del año anterior.
- b) En su caso, la cifra de negocio aprobado por el órgano competente de la entidad en el ejercicio de concesión de la subvención.

Las entidades beneficiarias de subvenciones que se encuentren sujetas a la obligación de transparencia al concurrir los supuestos previstos, deberán comunicar en el plazo de un mes contado desde la notificación de la resolución de concesión la información que se relaciona a continuación:

- a) Composición de los órganos de gobierno, administración y dirección de la entidad.
- b) Relación de los cargos que integran dichos órganos.
- c) Las retribuciones brutas y demás compensaciones económicas percibidas de la entidad en el año anterior por cada uno de los cargos. En el caso de entidades de nueva creación la información será la que figure en sus presupuestos o plan económico-financiero.
- d) El régimen de dedicación a las funciones de gobierno, administración y dirección de la entidad.
- e) Una copia de las últimas cuentas anuales de la entidad beneficiaria.

La información señalada se presentará firmada por el o la representante legal de la entidad beneficiaria de forma telemática a través del siguiente link [Declaración de transparencia](#), adjuntando los documentos de acuerdo a los siguientes modelos: con arreglo a los siguientes modelos (anexos I y II al modelo sobre la declaración de transparencia):

- Para la información detallada en las letras a), b) y c) anteriores se utilizará el Modelo que figura en el Anexo I y al que se puede acceder a través del siguiente link: [Declaración composición de órganos y dedicación](#)
- Para la información detallada en la letra d) se utilizará el modelo que figura en el Anexo II y al que se puede acceder a través del siguiente link: [Declaración sobre retribuciones de los órganos](#)

En el caso de que la entidad no se encuentre sujeta a la obligación de transparencia al no darse los supuestos previstos deberá, igualmente, presentar una declaración en tal sentido.

En el caso de que la entidad sea beneficiaria de sucesivas subvenciones en el mismo ejercicio, no será preciso reiterar la información con ocasión de cada subvención, salvo que hayan



CSV: E1A23E09623B6CFF

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/ValidarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernuak emana (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2026-05-08 08:17:21

cambiado los datos que se facilitaron inicialmente. Para ello, la entidad deberá identificar el momento y el órgano de la Administración de la Comunidad Foral ante el que la presentó.

El incumplimiento de esta obligación impedirá el abono de la subvención concedida.

Sin perjuicio de lo anterior, todos los beneficiarios estarán obligados a suministrar a la Administración, previo requerimiento y en un plazo de diez días, toda la información necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones de transparencia previstas en el título II de la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Base decimotercera. Solicitud de pago de la ayuda y forma de justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

1. El plazo para la justificación de los gastos y presentación de las solicitudes de pago finalizará el día 6 de noviembre del año 2026.

2. La solicitud de pago será conforme al modelo establecido en las plantillas del catálogo del trámite de la ayuda, y se acompañará de la siguiente documentación:

a) Facturas y justificantes de pago, de los gastos efectuados, relacionados y agrupados, de acuerdo con los epígrafes del presupuesto presentado al solicitar la subvención.

b) Memoria de ejecución del Plan de actuación acompañada de la documentación acreditativa de que se han ejecutado las actividades objeto de subvención en el periodo establecido: fotografías, soportes y materiales publicitarios y material editado.

c) Justificación del cumplimiento de la obligación de publicidad conforme al punto 9 de la base séptima, así como de la obligación del uso de los logos de venta directa y/o proximidad, de acuerdo con lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley Foral 5/2023, de 9 de marzo, de canales cortos de comercialización agroalimentaria.

3. El Servicio de Explotaciones Agrarias y Fomento Agroalimentario revisará para proceder al pago toda la documentación exigida, validando la elegibilidad de los gastos presentados, la validez de los documentos justificativos, el cumplimiento de las obligaciones de transparencia de las beneficiarias y la suficiencia del resto de documentación. Así mismo, dicho Servicio podrá solicitar documentación justificativa adicional, en caso de estimarlo oportuno, con el objeto de concretar, aclarar o completar la documentación presentada.

4. El abono de la subvención se realizará mediante un único pago una vez comprobado por el órgano gestor, tanto el cumplimiento de los fines para los que fue concedida la subvención como el cumplimiento de la obligación de información sobre la transparencia de la persona beneficiaria de la ayuda.

Base decimocuarta. Compatibilidad de la subvención.

1. Las ayudas de minimis concedidas en virtud del presente Reglamento no se acumularán con ninguna ayuda estatal en relación con los mismos gastos subvencionables ni con ayudas estatales para la misma medida de financiación de riesgo si dicha acumulación excediera la intensidad de ayuda o del importe de ayuda más elevado que corresponda fijado en las circunstancias concretas de cada caso por un reglamento de exención por categorías o una



CSV: E1A23E09623B6CFF

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/ValidarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernuak emana (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2026-05-08 08:17:21

decisión adoptados por la Comisión. Las ayudas de minimis que no se concedan para costes subvencionables específicos ni puedan atribuirse a costes subvencionables específicos podrán acumularse con ayudas estatales concedidas en virtud de un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión.

2. En todo caso, el importe de las subvenciones concedidas para la realización de una misma actividad no podrá ser en ningún caso de tal cuantía que, aislada o conjuntamente supere el coste de la actividad a desarrollar.

Base decimoquinta. Consecuencia de los incumplimientos de las condiciones impuestas.

El incumplimiento de las obligaciones a las que está sometida la persona beneficiaria establecidas en las bases de esta convocatoria y en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, determinará la pérdida de derecho al cobro de las ayudas y, en su caso, el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, así como, al abono del interés de demora desde el momento del pago, en la cuantía fijada por la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, sin perjuicio de las demás responsabilidades que puedan exigirse de acuerdo con el Título II de la citada Ley Foral 11/2005.

El procedimiento para exigir el reintegro se regirá por lo dispuesto en el artículo 35.6 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, debiendo ser resuelto en el plazo de 12 meses desde su inicio.

En materia de infracciones y sanciones se estará a lo establecido en los artículos 42 y siguientes de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

Base decimosexta. Publicidad e información de las subvenciones concedidas.

1. El Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente hará públicas las subvenciones concedidas mediante su inclusión en la ficha correspondiente del catálogo de Trámites del Portal de Navarra, en las condiciones establecidas en el artículo 15 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publicarán también en los términos que en dicho artículo se expresan, las subvenciones concedidas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

3. El órgano gestor registrará y recopilará toda la información relativa a la aplicación del presente Reglamento en la forma y plazo que establece el artículo 6 del Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023.

Se consignará la información sobre las ayudas de minimis en el registro central sobre las ayudas de minimis concedidas en el plazo de veinte días hábiles a partir de la concesión de la ayuda.

Se adoptarán las medidas adecuadas para garantizar la exactitud de los datos contenidos en el registro central y se llevarán registros de la información inscrita sobre las ayudas de minimis durante diez años a partir de la fecha de concesión de la ayuda.

4. Previa solicitud por escrito de la Comisión, se facilitará a la Comisión, en el plazo de veinte días hábiles o en el plazo superior que se establezca en la solicitud, toda la información que



CSV: E1A23E09623B6CFF

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/ValidarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernuak emana (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2026-05-08 08:17:21

aquella considere necesaria para determinar si se han cumplido las condiciones establecidas en el Reglamento y, especialmente, el importe total de la ayuda de minimis recibida por cualquier empresa con arreglo al Reglamento y a otros reglamentos.

Base decimoséptima. Normativa de aplicación.

A la presente Resolución le es de aplicación la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, así como el Reglamento (UE) nº 2023/2831, de 13 de diciembre de 2023, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas minimis.

Base decimoctava. Recursos.

1. Contra esta convocatoria y sus bases podrá interponerse Recurso de Alzada ante la persona titular del departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Asimismo, contra los actos de aplicación de esta convocatoria adoptados por resolución de la Dirección General competente en materia de comercialización agraria y agroalimentaria, cabrá interponer recurso de alzada ante la persona titular del departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación.



CSV: **E1A23E09623B6CFF**

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/ValidarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernuak emana (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2026-05-08 08:17:21